

El doctor Montalvo: "Mi proyecto contempla el caso del profesorado vitalicio."

Sin más, se aprueba el artículo del proyecto del doctor Montalvo.

En seguida el mismo doctor Montalvo, con el apoyo del doctor Carrera propone este otro nuevo artículo y la Cámara lo aprueba: "Los Profesores extraordinarios serán nombrados por la Junta de Profesores, sin necesidad de sujetarse a los requisitos puntualizados en el artículo anterior."

Asimismo y sin debate se aprueben estos otros artículos propuestos por el señor doctor Montalvo:

"Artº... Habrá ayudantes de cátedra y laboratorio. Los primeros deberán tener a su cargo la sustitución al Profesor propietario; y los segundos tendrán a su cargo, la parte práctica de los trabajos que les encarguen los titulares."

"Artº... Los ayudantes de cátedra y laboratorios deben ser nombrados por cada Facultad, por oposición, según el mejor examen sobre las materias en que ha de ejercer la ayudantía. La facultad nombrará la Comisión."

"Artº... Las Comisiones estarán formadas por tres o cinco Profesores titulares en la materia que han de examinar o revisar, siendo siempre extrauniversitarios, y si son cinco, dos: entendiéndose por extrauniversitarios, el que no pertenezca a la Universidad que tuviera sus cátedras en oposición."

"Artº... Si el concurso resultare desierto, la Junta General podrá conferir la cátedra, a un especialista extranjero o nacional, mientras se la llene por nueva oposición, y podrá convocar a las personas más preparadas, por oposición, para ir a estudiar la materia correspondiente, al lugar y durante el tiempo señalado."

Se niega, sin debate, este otro artículo propuesto por el mismo Senador:

"Artº... Las Cátedras ganadas por oposición, en los términos de esta Ley, durarán la vida del profesor, a menos de imposibilidad por enfermedad, vejez o notoria mala conducta."

Y termina la sesión.

El Vicepresidente,

*E. Ituralde S.*

El Senador Secretario,

*E. Quintanilla S.*

A C T A N º 85

SESION ORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Ituralde, Vicepresidente, Arzube, Arregui, Carrera, Espinal, Espinosa, Gómez de la Torre, García, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Páñaherrera, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Pónese en tercera discusión el proyecto de reformas al Código de Procedimientos en materia penal, proyecto que quedó pendiente en la Legislatura pasada.

El doctor Montalvo pide la reconsideración del Artº 3º aprobado en la anterior Legislatura. Apóyanle los doctores Arzube y Carrera y la Cámara concede la reconsideración.

En consideración dicho artículo 3º, resulta negado.

Enúnciase el Artº 4º y el doctor Montalvo dice:

"Lo que se quiere en este artículo es que cogido el objeto robado, se lo entregue inmediatamente."

Sin más se aprueba este artículo.

En este momento el doctor Carrera pide la reconsideración del Artº 2º, y concedida por la Cámara, el doctor Montalvo dice:

"Este artículo tiene dos partes, y lo que se desea es que subsista sólo la primera de ellas."

La Cámara conviene en la supresión de la última parte aprobada en la Legislatura pasada; y el artículo queda aceptado sólo en su primera parte.

Leído el Artº 5º, resultado negado en su totalidad.

Sin debate se aprueba el Artº 6º; y en consideración el 7º, el doctor García dice:

"Esta reforma, creo, que es la más importante, porque actualmente, cualquiera que sea la cuantía de un robo se le hace motivo de Jurado, cosa escandalosa, tratándose, por ejemplo del robo de aves de corral. Lo que ahora se quiere es determinar la cuantía, a fin de que el Jurado tenga lugar por algo."

El doctor Carrera: "No estaré por la reforma, porque un individuo que escala una casa y realiza un robo, sea cualquiera la cuantía de la casa robada, es lo cierto que manifiesta premeditación, y el acto punible no desaparece, porque el objeto sea de escaso valor."

El doctor García: "Lo único que se quiere es que desaparezca la reunión del Jurado, precisamente, porque el veredicto que él dicta en esos de robos de mínima cuantía, es siempre absolutorio, y entonces, no se ha hecho otra cosa que convertir en un rey de burles a la Institución."

Termina la discusión y el artículo se aprueba con el voto negativo del doctor Carrera.

Los Artsº 8º, 9º, 10º, 11º y 12º se los aprueba sin debate.

Se da cuenta de la siguiente redacción:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Artº 1º.- Créanse timbres adicionales, cuyo producto se destina a acrecentar los fondos para la celebración del primer Centenario de la Independencia de Guayaquil. - Artº 2º.- Estos timbres que serán de los valores que a continuación se expresa, se aplicarán a los documentos mencionados en la Ley de Timbres en la siguiente forma:

A los correspondientes a la primera y segunda clase, dos centavos;

A los de la tercera, cuarta y quinta clase, cinco centavos;

A los de la sexta y séptima, diez centavos;

A los de la octava, veinte centavos; y

A los de la novena, cincuenta centavos.

Artº 3º.- En los recibos, cheques, letras de cambio, cédulas, acciones, banca-

riss, planillas, cartas de pago, contratos privados y, en general, en todo documento de obligación o liberación civil o mercantil, se adherirán timbres a razón de cinco centavos por cada cien sucres. Las fracciones menores de cien sucres quedan exceptuadas del pago de este impuesto. Por cada una de las entradas a los espectáculos públicos se pagará diez centavos, a excepción de las entradas conocidos con los nombres de "Cazuela", "Galería", "Sol", etc.- Art° 4°.- Los timbres serán emitidos por el Ministerio de Hacienda, y remitidos de acuerdo con la Ley, al Tesorero de la Junta del Centenario.- Serán anulados en la misma forma, dentro de los mismos plazos y con las mismas sanciones que se establece en la Ley de Timbres vigente.- Art° 5°.- Este impuesto adicional sólo se cobrará en la provincia del Guayas, quedando exceptuados los documentos y más papeles puntualizados en las Leyes Orgánica y Arancelaria de Aduanas.- Debo, etc.

Al enunciarse el Art° 2°, el doctor Carrera indica que debe decirse: "A los documentos que requieren el uso de papel sellado o timbre fijo;" Y Así se aprueba el artículo.

En consideración al 3°, el doctor Carrera, con apoyo del doctor Larrea, pide que se reconsidere por considerar muy fuerte el impuesto y proponen que el grave, en se lo cobre en esta forma: Un centavo por los documentos cuyo valor fuere de ciento a mil sucres; dos centavos por los de mil uno hasta cinco mil, y cinco centavos de cinco mil uno en adelante.

El doctor Arzube modifica esta proposición en la siguiente forma: un centavo por los documentos mencionados en el artículo desde ciento a quinientos sucres; dos centavos de quinientos uno a mil; cinco centavos de mil uno a diez mil, y diez centavos de diez mil un sucres en adelante.

Los autores de la primera proposición aceptan la modificatoria y la Cámara así la aprueba.

El artículo último se lo aprueba en la siguiente forma: "Este impuesto adicional sólo se cobrará en la provincia del Guayas, quedando exceptuados los documentos y más papeles de los cuales deba hacerse uso en la Aduana, de conformidad con las Leyes Orgánica y Arancelaria del Ramo."

Se da cuenta del siguiente telegrama que pasa a la Comisión segunda de Hacienda.

Telegrama de Guayaquil.- Octubre 27 de 1919.- Urgente.- Señor Presidente de la Cámara del Senado.- Los suscritos interesados en el negocio de minas de petróleo porque somos unos dueños y otros denunciados de minas, pedimos respetuosamente al H. Congreso Nacional se sirva expedir una resolución por la que se suspenda la ejecución del Decreto Legislativo sobre minas sancionado el 18 del presente mes; el Decreto es a todas luces inconstitucional en cuanto ataca al derecho de propiedad y a libre disposición, derecho ampliamente garantizado por la Constitución de la República. Al amparo de esa garantía hemos adquirido minas y hemos hecho denuncias de conformidad con las leyes vigentes, empleando capitales considerables que para muchos representan todo su patrimonio; y al amparo de esa garantía y de esas leyes hemos contraído compromisos cuyo cumplimiento se nos impone de manera ineludible. El Decreto nos prohíbe concluir la tramitación de nuestros títulos que estarán suspensos por tiempo indefinido, lo cual, sobre ser ruinoso para todos los que hemos expuesto nuestro dinero en buscar y dar a conocer los yacimientos petrolíferos antes ignorados aquí, acerrea

rá grandísimo desprestigio el Ecuador y no habrá quien quiera arriesgar sus capitales invirtiendo en un país en que las garantías que ofrecen las Leyes son ilusorias. Nuestro representante en Quito don Agustín Roca presentará una exposición a las Cámaras y ampliará las razones que aquí apuntamos someramente.- Por empresa Luz y Fuerza Eléctrica, T. Márquez de la Plata, Gerente.- Por Compañía de Alumbrado, Eduardo Blanco, Gerente.- Por poder Social Anglo Ecuatoriana, G. Asthon Carlos Vanlschott, Juan de Dios Decaro Rubira, Matilde Franco v. de Zevallos; doctor O. Arcuet, Enrique Malume, Ernesto Stagg, doctor Julio Aguirre Overbeg, doctor Rafael Medina y Pérez, Julio Medina y Pérez, Leonila Medina y Peérez, Leonila P. v. de Medina, Doña Z. de Coronel, J. Coronel, Abraham Zevallos, G. Thoret, Martín Reimberg, Marcos Plaza Sotomayor, Aparicio Plaza Sotomayor, Carlos Borja, J. Enrique Ponce, S. Guillermo Farcades, Eduardo Blanco, César Borja Cordero, Rafael Valdez.- Por Poder Juan Marcos & Cº, P. Mellen G., Enrique Gil, Antonio Gil, Reire H. Pedro Zevallos, Jijón, Enrique Zevallos, Jijón, Carmen Zevallos, Jijón.- Peter Holst, Darío Egas, Humberto Benítez B., Juan Francisco Peña-fiel, Luis Felipe Moncayo, Fernando Ibarra, Angel Ramos, Daniel Zevallos, Marcos Iasso, Luis A. Plaza, R. T. Valdez, M. A. Vitores, L. Carlos Icaza Overweg, L. Aspiazu C., Jorge Paraja, J. Castillo, Emilio Mesías, Luis Icaza, Santiago Olarte, Román Icaza, Eladio Guerrero, Pascual Díaz, Marcos I. Icaza, Amadeo Cerns, Patricio Contreras, Teodoro Acosta, Nicasio Avilés, Alfonso Alvarado, Laureano Valarezo, A. Contreras, Carlos Cueva, Luis Cueva, Juan F. Coello, Aquilino Agui-to, Macario Chice, Vicente Díaz, Alejandro Espinosa, Emilio Hurtado, Julio Mayor-ga, Carlos Pérez, Francisco León, Isidro Parra, José Lara, José Castro, Manuel Garcés, Pedro Castro, Juan Díaz, José María Coello, Guadalupe Jaime, Manuel Lan-dín, Pedro Medina, Jacinto López, Jacinto Ramírez, Pascual Pérez, José Rico, Ni-colás Rubio, Emilio Maldonado, Amelio Tigrero, Benjamín Valverde, Honorato Posa-da, etc. (Siguen las firmas).

Pónese en tercera discusión, y sin debate ni modifi-cación alguna, se aprueba el proyecto de Decreto que dispone se compute por tres años de servicio los combates de Solano y Angoteros para los efectos de la Ley.

Apruébase el siguiente informe:

Señor Presidente:- Vuestra Comisión cree que es muy conveniente para fomentar la agricultura, la dotación de vías fáciles de comuni-caciones entre las secciones territoriales de la República.- En esta virtud, cree que debe darse curso legal al proyecto de Ley que asigna fondos para la construcción de carreteros que unan los cantones de Gualaquiza, Gualaceo y Pau-ta, con el puente "Ejes de noviembre" de la carretera Nacional que va de Azogues a Cuenca; salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.- Luis A. Loyola.- A. Peñaherrera G.

En segunda discusión el proyecto materia del informe preinserto, se enuncia el Artº 1º y pasa a tercera sin observación alguna.

En discusión el 2º, pasa también con sólo el voto ne-gativo del doctor Larrea.

Se enuncia el Artº 3º y el mismo doctor Larrea dice:

"Parece que este mismo asunto se consulta ya en la Ley de Caminos Vecinales, y, por lo mismo, convendría más bien negar el artículo."

Termina la discusión y el artículo resulta negado.

Sin debate pasan a tercera los artículos 4° y 5°.

R E C E S O

Reinstalada la sesión, se da cuenta del siguiente oficio:

Cámara de Diputados.- Quito, a 26 de octubre de 1919.- Se-

ñor Senador Secretario del H. Senado.- Discutido y aprobado por esta H. Cámara en las sesiones de 15, 17 y 23 de los corrientes, devuelvo a usted el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato ad-referendum con la Compañía que organice el Gobierno de Italia.- En dicho proyecto se han hecho las siguientes modificaciones:- Primera.- En la base segunda, después de las palabras "para la Industria Ecuatoriana", se pusieron las siguientes: "y la manera como se dirimirá cualquier diferencia que se suscitare entre los productores y la Compañía."- Segunda.- En el inciso segundo de la misma base, donde dice: "en favor de industriales", se agregó: "o comerciantes"; y donde dice: "a dicha exportación", se puso "a dicha exportación para Sud América".- Tercera.- En la base quinta, donde dice: "treinta millones", se ha puesto "cuarenta millones".- Cuarta.- El inciso primero de la base sexta quedó concebido en estos términos: "este crédito se destina exclusivamente a los objetos que en seguida se expresan".- Quinta.- Después de la letra b) de la misma base sexta, se agregó este inciso: "caso de contratarse la construcción de este ferrocarril con el Sindicato Chileno-Ecuatoriano, de éstos diez millones se dedicarán siete millones a la obra del Ferrocarril Sibambe-Cuenca-Loja-Macarará; y tres millones para la construcción del ramal del ferrocarril de Puerto Bolívar a Zaruma, pasando por Santa Rosa."- Sexta.- La letra c) de la misma base comenzará así: "cinco millones de sucres, etc."- Séptima.- Se agregaron además a la base sexta, las siguientes letras: d) Un millón de sucres para el Puerto de Pailón y Obras Públicas de Esmeraldas; tres millones para la construcción de caminos al Oriente; un millón para un camino de Quito a Bahía de Caráquez, pasando por Santo Domingo de los Colorados, y Muelle en Bahía de Caráquez; un millón quinientos mil sucres para el ferrocarril de Bolívar a Los Ríos; y quinientos mil sucres para el dragado del río Babahoyo; y- e) Ocho millones de sucres para los fines que el Gobierno del Ecuador estimare conveniente, tomando en cuenta los más vitales intereses de la Nación.- Octava.- En la base novena, después de "Institutos de Crédito Italianos", se pudo "de acuerdo con las leyes Bancarias del Ecuador"; donde dice "para las obras especificadas debe decir: "para los objetos especificados".- Novena.- Después de la base décima se puso este inciso: "El traspaso de dominio de estos terrenos no podrá hacerse sin previa autorización del Poder Ejecutivo, en cada caso concreto."- Décima.- En la base undécima, después de "se les dará gratis", se puso "en las zonas que determinare el Poder Ejecutivo"; y se suprimieron las últimas palabras: "como personas de Derecho Privado"; y- Undécima.- La base décima cuarta comenzará así: "Las Compañías de nacionalidad italiana podrán obtener, si el Gobierno del Ecuador lo estimare conveniente, la preferencia en los contratos, etc."- Sirvase usted avisarme recibo.- Francisco Pérez Borja, Secretario.

En consideración de la Cámara, una a una, las modificaciones arriba puntualizadas se les aprueba todas, con solo el voto negativo del doctor Carrera a la modificación séptima.

Se resuelve aceptar la invitación de la Colegisladora a Congreso Pleno para el día de hoy a las cuatro de la tarde.

Fónessen en segunda discusión y sin debate ni observación

alguna pasa a tercera el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artº 8º del Decreto Legislativo de 14 de setiembre de 1916, sustituyendo las palabras "hipotecaria por valor de diez mil sueres", por las de "de acuerdo con la misma ley."

Apruébase el siguiente informe y el proyecto respectivo puesto en tercera discusión, se lo aprueba también sin observación alguna:

Señor Presidente:- El Decreto que ordena que el Tribunal de Cuentas practique la liquidación de lo que el Fisco adeuda al señor Luis F. Pazmiño, ex-Collector Fiscal del cantón Latacunga, y que con ella, el señor Ministro de Hacienda verifique el pago, imputándolo a Gastos Extraordinarios, es arreglado a justicia. Por tanto, la Comisión primera de Crédito Público, opina: que debe dársele el curso legal, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.- Horacio F. Espinal.- Alberto Larrea Ch.

Se da cuenta del siguiente oficio:

Señor Senador Secretario del H. Senado.- En sesión de hoy, esta H. Cámara, ha considerado las modificaciones hechas por el H. Senado al proyecto de Decreto que interpreta y ediciona la Ley de Régimen Municipal y resolvió aceptarlas, con excepción de las siguientes: La negativa del artículo transitorio del proyecto, que fue de esta Cámara, acerca del cual resolvió insistir; y- Negó el último artículo introducido por esa H. Cámara.- Para sostener la insistencia fueron designados los señores doctores Miguel Cordoro Bévila y Agustín Cuesta.- Se servirá usted, por tanto, indicarme el día y hora en que dicha insistencia deba verificarse.- Francisco Pérez Borja, Secretario.

En consideración de la Cámara el anterior documento, en la parte que se refiere a la negativa de la Colegisladora el artículo introducido por el Senado, por moción del doctor Carrera, apoyada por el infrascrito, se resuelve insistir en dicho artículo y la Presidencia designa para que sostengan la insistencia el señor doctor Carrera y el infrascrito.

En cuanto a la hora en que debe llevarse a cabo la insistencia de la Cámara de Diputados sobre el artículo negado en el Senado, la Presidencia dispone que se lleve a efecto el día de mañana a las nueve a. m.

El doctor Carrera manifiesta luego que desde el principio de las sesiones pidió que la Cámara de Diputados discutiera de preferencia el proyecto de ley sobre acaparamiento de víveres, proyecto enviado a la Colegisladora el año pasado, y que en tal sentido se manifieste una vez más a dicha Cámara que se vería con agrado que se siguiese el trámite de dicho proyecto. La Cámara aprueba la proposición y la Presidencia ordena que se pase el oficio del caso.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto por el que se grava a las herencias destinando el producto de este impuesto a la construcción de locales escolares.

Enúnciase el Artº 1º y el señor Ministro de Instrucción Pública, que concurre a este debate, especialmente invitado, se expresa así:

"Los impuestos a que se refiere el Nº 1º del Artº 950 del Código Civil son: las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, las anexas a la apertura de la sucesión, lo que se debiere por la última enfermedad, y los gastos funerales."

El doctor Carrera: "Pero vale la pena averiguar si se puede añadir los demás números del mismo Artº 950."

El doctor García: "Es innecesario porque la ley ya lo dice que esos gastos son de deducción previa."

El doctor Carrera: "Aunque tiene buena memoria el doctor García, sin embargo, creo que en el artículo del proyecto no se comprenden todas las enumeraciones."

El infrascripto da lectura al artículo del Código Civil, y el doctor Carrera, dice:

"¿Por qué no se ha incluido todos los incisos del artículo del Código Civil? Debe haber alguna razón científica para esto."

El señor Ministro: "Principio por manifestar que este proyecto no es del Ministerio sino de la Cámara de Diputados, de modo que no voy a defenderlo en sus detalles, desde luego que he aceptado solamente la idea fundamental. Creo que la mente de la Colegisladora al no haber hecho constar todas las deducciones de que habla el Artº 950, no ha sido otra que la de dar preferencia a las rentas que se trata de establecer para un objeto de tanta importancia como el puntualizado en el proyecto. Lo que sí creo que debe agregarse aquí es el número relacionado con las asignaciones alimenticias, por las consideraciones jurídicas que no se le ocultan a la H. Cámara."

El doctor Larrea: "Parece que los impuestos fiscales van a pagar, a su vez, este impuesto; y como me ha asaltado esta duda, porque los impuestos fiscales que gravan la masa hereditaria no quedan excluidos, yo quisiera que se me explicara."

El señor Ministro: "Los impuestos de que trata esta Ley tienen que cobrarse, como es natural, antes de deducirse los impuestos fiscales; pero si la Cámara quiere que estos impuestos se cobren sobre el acervo líquido, yo no tengo motivos para oponerme."

El doctor Larrea: "Pedí la opinión del señor Ministro, no porque vayamos a hacer lo que nos dé la gana, sino como un dato científico para resolver lo más conveniente; y en verdad, no me ha parecido razonable aquello de que vayamos a imponer impuestos de impuestos. En cuanto a las asignaciones alimenticias, esa es cuestión que conviene discutirle más adelante y ampliamente para saber si en efecto el cónyuge es un heredero; pero para concluir esta parte, creo que lo más prudente sería hacer una exclusión de todas las deducciones previstas en el Artº 950."

El doctor Carrera: "Voy a defender al Gobierno, porque no me parece bien que un Ministro venga a sostener en el seno de la Cámara que los impuestos fiscales no deben deducirse previamente a este impuesto de que trata el proyecto; y al contrario yo creo que razones de conveniencia y de justicia, nos ponen en el caso de precautelar, antes que todo, los intereses fiscales."

La Comisión acepta la idea del señor doctor Carrera, y el artículo se aprueba con la adición de todas las deducciones de que habla el Artº 950 del Código Civil; y por ser llegada la hora reglamentaria, termina la presente.

El Presidente,

El Senador Secretario,